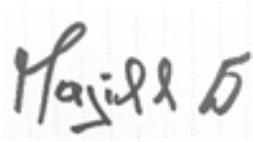


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, pero una vez revisada esta, se puede constatar que no se aporta constancia de entrega del correo electrónico a los mismos, ni se tiene certeza de si el documento enviado, realmente corresponde al auto admisorio de la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00268
Auto interlocutorio nro. 1364**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso de **DECLARATORIA DE HIJA DE CRIANZA**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **VALENTINA FAJARDO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.010.132.649, en contra del señor **WÍLDER FAJARDO GONZÁLEZ**, y de los señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, como herederos determinados del causante, señor **LUÍS FERNANDO OCAMPO OROZCO**, así como en contra de los herederos indeterminados del mismo, allega trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, pero una vez revisada esta, se puede constatar que no se aporta constancia de entrega del correo electrónico a los mismos, ni se tiene certeza de si el documento enviado, realmente corresponde al auto admisorio de la demanda. Luego entonces, como no puede constatar este despacho que los demandados hayan sido debidamente notificados, se tendrán a los mismos como no notificados del auto admisorio de la demanda.

Dicho lo anterior, como quiera que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y

perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señores **NATALIA ANDREA OCAMPO MUÑOZ** y **JUAN CAMILO OCAMPO MUÑOZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ceb3bbc8cf64463da682f2f6449836dd6f191caf075d0e5f43f56960f2404**

Documento generado en 28/09/2022 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>